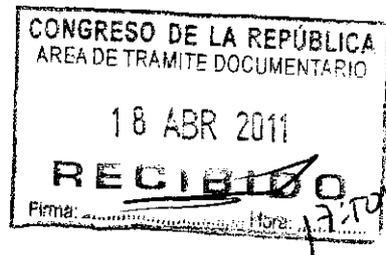




Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2010-2011

Señor Presidente:

Han sido remitidos, para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone establecer normas de prevención y sanción del transfuguismo en las organizaciones políticas.

I. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

- El **proyecto de Ley N° 459/2006-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, reactualiza el Proyecto de Ley N° 840/2001-CR, por el que se propone tipificar el delito de transfuguismo parlamentario incorporando el Artículo 359-A en el Código Penal.
- El **proyecto de Ley N° 479/2006-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, reactualiza el Proyecto de Ley N° 1146/2001-CR, por el que se propone incorporar al Código Penal los delitos de traición a la voluntad popular (transfuguismo), menosprecio a la Nación y atentado contra los poderes del Estado y organismos constitucionales autónomos.
- El **proyecto de Ley N° 662/2006-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria, propone incluir reformas a la *Ley de Partidos Políticos* en materia de prevención y sanción del transfuguismo.
- El **proyecto de Ley N° 2683/2008-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, propone reformar el artículo 95° de la Constitución Política del Estado, incorporando el desafuero parlamentario como sanción por actos de transfuguismo.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

II. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

1. Aspectos generales

El transfuguismo es el fenómeno que se presenta cuando un miembro de un partido o movimiento político se separa de este y se une a otro, principalmente a cambio de favores políticos o de índole económica. En este sentido, los comentarios en torno al transfuguismo han girado alrededor de varios aspectos, dentro de los que resaltan "la falta de valores morales de los representantes, los intereses personales de los diputados y otros aspectos relacionados, los cuales se sustentan en alguna medida en la sistemática desconfianza hacia los líderes e instituciones políticas y, por tanto, a una visión negativa sobre el ejercicio político. (...)"¹.

De ello se desprende que el transfuguismo es un acto deshonesto, desde todo punto de vista, puesto que el ciudadano no solo vota por un candidato al Parlamento sino por los lineamientos políticos que este propone, es decir, por la actuación o línea política que dicho candidato mantendrá desde que es electo y mientras ejerza el cargo de representante de la voluntad popular.

Como consecuencia de las conductas tráfugas, la ciudadanía pierde la confianza en los partidos o movimientos políticos, situación que se ve incrementada por el hecho de no existir sanciones previstas a nivel normativo contra el transfuguismo.

El transfuguismo es un problema que se ha presentado en diversos países con sólida tradición democrática, como es el caso de Argentina, España, Colombia y Brasil, por citar algunos casos en donde se ha producido un interesante debate político y académico sobre la materia². El siguiente ejemplo es ilustrativo al respecto:

"Cuando el 10 de junio (del 2003) se inició en la Asamblea de Madrid la Sesión de Investidura de su nuevo Presidente Regional, la nación española ignoraba el insospechado

¹ MACK, Luis Fernando y LOPEZ ARRIVILLAGA Mario. *El Transfuguismo Político*. Cuadernos de Información política, N°1, Guatemala, 2005, p. 8.

² DELGADO GUEMBES, César. "Fragilidad partidaria y racionalidad del transfuguismo en Latinoamérica". En: SANTOLAYA MACHETTI, Pablo y Jesús CORONA FERRERO (Directores). *Transfuguismo político: escenarios y respuestas*. Civitas: Pamplona, 2009, pp. 171-242.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

desarrollo que tendrían los acontecimientos. Rafael Simancas, del PSOE, era el llamado a dirigir la asamblea; su partido había logrado establecer una alianza con IU para gobernar Madrid. Entre ambas fuerzas políticas sumaban 56 representantes, uno más que el Partido Popular de José María Aznar, que sólo alcanzó 55. Sin embargo, los diputados Eduardo Tamayo y María Teresa Sáenz, ambos del PSOE, faltaron a la reunión. De este modo, se invirtió la correlación de fuerzas y con ello la izquierda española fue impedida de gobernar la Comunidad Autónoma de Madrid³.

Casos como el descrito permiten concluir, como afirma Reniu y Vilamala, que el transfuguismo es "una estafa política que afecta directamente al sistema político en su conjunto, en cuanto que falsea la representación política, tanto en su sentido estricto como en cuanto a la representatividad de las decisiones adoptadas por los poderes públicos -esto es, la gobernabilidad-." ⁴

2. El transfuguismo como problema

El transfuguismo es un problema que debe ser resuelto en las democracias en consolidación, como es el caso peruano, pero diferenciando esta práctica de otras conductas que son consecuentes con el debate político.

En este sentido, se debe diferenciar la figura de la disidencia política de la del transfuguismo. La primera constituye el distanciamiento del partido o movimiento político por motivos ideológicos o políticos; la segunda, el distanciamiento con fines ruines o personales, constituyendo una traición a la voluntad popular que se ve seriamente afectada con aquellas conductas realizadas por los Congresistas que, elegidos por el voto ciudadano para que realicen determinadas funciones fiscalizadoras, legislativas, de control político, etc., en independencia, probidad y buena fe, renuncian a su bancada política o grupo parlamentario, obedeciendo a intereses económicos o a cambio de favores políticos. Esta es una condición deplorable, tantas veces observada en nuestro medio, al extremo de que la palabra "tránsfuga" es parte del lenguaje usado cotidianamente de manera negativa, produciéndose un gravísimo daño a la institucionalidad democrática y a la imagen del Congreso de la República.

³ PARODI REVOREDO, Daniel. *Transfuguismo y mandato imperativo, los casos de Perú y España*. Reporte Electoral, Año 1, N° 8. Lima: Oficina Nacional de Procesos Electorales, noviembre de 2003, p. 7.

⁴ RENIU Y VILAMALA, Josep María. *El transfuguismo*. Entrada en el Diccionario Crítico de Ciencias Sociales, Universidad Carlos III de Madrid, <<http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/T/transfuguismo.htm>>.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

Por esta razón, en la fórmula legal del presente dictamen se propone una definición de los actos o conductas que constituyen transfuguismo, a la vez que se precisan aquellas acciones que no deben ser consideradas como tales, como las discrepancias políticas o ideológicas, o el alejamiento de un afiliado de la agrupación política porque ésta adopta decisiones contrarias a los principios, idearios y planteamientos políticos que estuvieron vigentes cuando fue elegido.

Corresponderá a cada institución —Congreso, Gobierno Regional o Municipalidad— evaluar cada caso que se presente, mediante un procedimiento previo y observando las garantías del debido proceso, en la medida en que son las que mejor pueden conocer y determinar las razones detrás de las conductas de sus miembros que ocupan o han sido elegidos para ocupar un cargo público de representación popular, y que resultan contrarias a los lineamientos político-partidarios.

3. Alternativas de regulación

La posición que corresponde asumir al órgano legislativo respecto al transfuguismo puede concretarse de diversas formas. Ello queda demostrado en los proyectos de ley que son objeto del presente dictamen, en donde se proponen reformas constitucionales, reformas al Código Penal y reformas a la Ley de Partidos Políticos, con la finalidad de establecer medidas orientadas a prevenir y sancionar la práctica del transfuguismo. Para la Comisión, es importante fijar una posición sobre cada una de estas alternativas.

a) Opción por la reforma constitucional

Una primera opción es abordar el tema del transfuguismo a nivel constitucional, a través de una reforma específica, mediante la cual se sancione esta práctica mediante la declaratoria de la vacancia del cargo. En el caso específico del Proyecto de Ley 2683/2008-CR, se propone una reforma al artículo 95° de la Constitución Política de 1993, a fin de establecer el *procedimiento de desafuero parlamentario por violación al principio de representación popular*. A través de este procedimiento se plantea que los congresistas declarados electos por el Jurado Nacional de Elecciones que renuncien al partido o agrupación política por el que fueron electos o que sean expulsados por decisión de estos, sean sujetos al procedimiento de desafuero parlamentario.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

Para la Comisión, esta propuesta se limita a abordar el tema del transfuguismo en un determinado nivel de representación política, cual es el Congreso de la República, siendo necesario también abordar este tema en espacios como los gobiernos regionales y locales. A la vez, se requiere una mayor precisión sobre las conductas que caben ser calificadas como actos de transfuguismo, así como una necesaria mención de aquellas acciones que no pueden ser calificadas como contrarias a la voluntad popular, lo cual no cabe ser realizado a través de una reforma constitucional sino en una ley vinculada con la materia.

En ese sentido, con la finalidad de encontrar en el derecho comparado, normas de nivel constitucional que regulen el transfuguismo; se procedió a analizar las Constituciones de los Estados Unidos de América, Francia, España, México, Argentina, Brasil, Chile y la Ley Fundamental de la República Federal Alemana; no encontrándose un desarrollo constitucional sobre la materia propuesta.

Por ello, la Comisión considera que esta propuesta puede ser tratada en el ámbito de la *Ley de Partidos Políticos*, en donde existe mayor posibilidad de regular de forma más clara y precisa la materia planteada. También es válido señalar que la Comisión opta por una reforma legal, sin perjuicio de que posteriormente pueda abrirse un debate sobre la regulación de esta materia a nivel constitucional.

b) Opción por la reforma penal

Otra alternativa para sancionar el transfuguismo, prevista principalmente en los Proyectos de Ley 459/2006-CR y 479/2006-CR, es acudir a la vía penal. Entre otras razones, esta opción se suele justificar en el hecho que el transfuguismo merece la máxima condena por parte del sistema democrático, manifestada en la sanción de carácter punitivo.

Sin embargo, no escapa a la Comisión que la determinación de una conducta como acto de transfuguismo requiere necesariamente la evaluación de aspectos políticos, vinculados incluso con la coyuntura nacional –social, económica y de otra índole-, que escapan por completo a la labor de las autoridades judiciales en materia penal. De optarse por la opción penal, podrían generarse tanto excesos como probables vulneraciones de derechos fundamentales, como la libertad de opinión, de conciencia y del ejercicio de derechos políticos. Esta es la razón por la cual los países que guardan coherencia con nuestro modelo democrático no sancionan este tipo de figuras como delitos.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

Para la Comisión, la sanción que debe darse al transfuguismo tiene que ser antes que nada *política*, sin perjuicio de que contra la persona que realiza tales actos se inicien las acciones penales respectivas, en caso se haya cometido un ilícito penal.

En este sentido, es importante señalar que nuestra normativa en materia penal ya sanciona actos contrarios al decoro de la función pública que se relacionan con la conducta que se quiere sancionar. El profesor Caro Coria, en respuesta al pedido de opinión consultiva sobre la materia solicitada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sostiene que “ (...) en nuestro Código Penal ya se encuentra regulado el cohecho pasivo propio en el artículo 393º, dentro del cual, a nuestro entender, se puede fácilmente deducir responsabilidad penal de aquel congresista que “al vender” su pertenencia al partido o agrupación política a la que pertenecía ha violado sus deberes funcionales relacionados con la motivación que debe guiar esta decisión, más aun si este cambio implica un alineamiento con las decisiones de su nueva bancada o grupo parlamentario” (sic).

c) Opción por reformar la *Ley de Partidos Políticos*

La tercera opción para legislar sobre el transfuguismo es mediante una reforma a la Ley N° 28094, *Ley de Partidos Políticos*, incluyendo un título específico sobre la materia, en donde se definan los alcances de esta conducta, se precise que serán las propias instituciones políticas quienes regularán el procedimiento interno para declarar a un representante como tráfuga y su correspondiente sanción; así como las consecuencias de la misma en el ámbito del cargo por el cual fue electo o que ocupa la persona considerada como tal.

De esta forma, la Comisión acoge el planteamiento propuesto en el Proyecto de Ley N° 662/2006-CR, en el sentido de establecer normas específicas sobre el transfuguismo en la Ley de Partidos Políticos.

Desde esta perspectiva, en la fórmula legal del presente dictamen se establece que sea el Reglamento del Congreso, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, las normas jurídicas que regularán los procedimientos para declarar la afectación al principio de representación popular y la aplicación de la sanción respectiva, salvaguardando las garantías del debido proceso.





Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

El transfuguismo requiere de una sanción. Evidentemente, hay que diferenciar su incidencia, ya que no es lo mismo apartarse del ideario de un partido político por principios, que hacerlo por cuestiones que lindan con lo ético. Evidentemente, la fórmula de represión debe evaluar la gravedad del asunto.

III CONSIDERACIONES FINALES

La propuesta inicial contenida en el predictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento contenía el siguiente texto:

"TÍTULO VII PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL TRANSFUGUISMO

Artículo 42°. Definición de transfuguismo

Se considera tráfuga al representante electo sin proclamar, proclamado o incorporado al Congreso, a un Gobierno Regional o Local, que afecta el principio de representación popular realizando alguna de las siguientes acciones por un interés económico o favor político:

- 1. Abandonar o renunciar a la agrupación política por la que fue electo, incorporándose a otro grupo político.*
- 2. Ausentarse de forma injustificada, reiterada y sistemática de votaciones de interés significativo para la organización política por la que fue electo.*

No se considera transfuguismo la conducta por la que un representante renuncia o se aparta de una organización política, como consecuencia de sus discrepancias ideológicas y políticas o porque esta adopta decisiones contrarias a los principios, idearios y planteamientos políticos que estuvieron vigentes cuando fue elegido.

Artículo 43°.- Del procedimiento para declarar la afectación al principio de representación popular y su correspondiente sanción

El Reglamento del Congreso, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, regulan los procedimientos para declarar la afectación al principio de representación popular y la aplicación de la sanción correspondiente. En estos procedimientos se observan las garantías del debido proceso.

Artículo 44°.- Pacto de aislamiento político

Las organizaciones políticas se encuentran obligadas a desincentivar el transfuguismo político, por lo que no incluirán, en sus listas de candidatos a cargos de elección popular, a quienes han recibido una sanción por transfuguismo. Esta prohibición tendrá una duración igual al doble del período de duración del cargo por el que fue electo, contada desde el momento en que fue sancionado.





Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

Esta norma no limita el derecho de formar o crear agrupaciones políticas, ni participar en otras agrupaciones políticas de forma distinta a la de la postulación a cargos de elección popular.

Sin embargo, luego de debatida la propuesta en varias sesiones de la Comisión, se acordó que se trabajara un nuevo texto legal que recoja algunas de las intervenciones de los miembros de la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de consensuar la propuesta legislativa.

El nuevo texto estableció lo siguiente: para que se configure el transfuguismo se están considerando dos acciones meramente objetivas: i) Abandonar o renunciar a su bancada o la agrupación política por la que fue electo; y ii) Ausentarse de forma injustificada, reiterada y sistemática de votaciones de interés significativo para la organización política por la que fue electo, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento interno de cada bancada o agrupación política.

Ya no se hace referencia al elemento subjetivo (interés económico o favor político), pues su determinación era imprecisa y traía serios problemas de identificación en el procedimiento de sanción que se defina. Por ello, según la nueva propuesta constituiría transfuguismo realizar cualquiera de las dos acciones señaladas: a) abandono o renuncia y b) ausentarse sistemáticamente de votaciones de importancia conforme al reglamento de cada bancada.

Respecto a la descripción de la primera acción, es decir, el abandono o renuncia, es preciso indicar que el segundo párrafo del artículo 42 propuesto, contiene una excepción según la cual, la única forma que se pueda abandonar o renunciar legítima y válidamente a una bancada o agrupación política, sin afectar el principio de representación popular, es porque existe discrepancia ideológica y política, o porque el apartamiento programático de la bancada o agrupación política de los planteamientos que estuvieron vigentes cuando fue electo.

En tanto que esta excepción tiene un contenido subjetivo, las razones que justifican el alejamiento tendrían que ser evaluados por el órgano que se designe en el procedimiento sancionatorio, permitiendo determinar así, si existió un componente político, ideológico o programático verificable.

Ello es perfectamente aplicable. Así por ejemplo, si observamos el trabajo de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, ésta realiza su trabajo





Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

con el objetivo de verificar si una denuncia contra un parlamentario tiene o no contenido político. Por otro lado, verificar si un representante es consecuente o no con los lineamientos programáticos que estuvieron vigentes al momento de la elección, es perfectamente posible, pues cada agrupación tiene presentado sus planes de gobierno en el Jurado Nacional de Elecciones y tendría que verificarse su contenido y la conexidad con la actuación del representante.

Respecto a la descripción de la segunda acción, es decir, ausentarse de forma injustificada, reiterada y sistemática de votaciones de interés significativo para la organización política por la que fue electo, se esta agregando en el texto la siguiente precisión: "conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento interno de cada bancada o agrupación política". De esta manera, se elimina cualquier ápice de arbitrariedad en su configuración, pues, como cada bancada tiene la obligación de presentar al inicio del mandato un reglamento interno (En el caso del Congreso esta obligación para los Grupos Parlamentarios se encuentra en el numeral 4 del artículo 37° del Reglamento del Congreso), serán ellos quienes definirán, en ese instrumento, cuales son las votaciones de interés significativo. Así por ejemplo, si se trata de una bancada de oposición valorará como de mayor importancia la asistencia de sus parlamentarios a la votación de una moción de censura; una bancada del oficialismo, por ejemplo, valorará como prioritaria la votación de proposiciones del Poder Ejecutivo o de la cuestión de confianza, entre otras. De esta manera se trata de eliminar del texto el mayor número de disposiciones con contenido subjetivo, de tal forma que el planteamiento sea viable.

Es importante destacar que en las sesiones se presentaron dudas acerca de si ésta acción contraviene o no el principio de no sujeción a mandato imperativo que opera para los parlamentarios. En efecto, los miembros del Parlamento representan a la nación, por lo tanto no están sujetos a mandato imperativo. Esto significa que desde el momento en que un ciudadano asume el mandato parlamentario debe dejar de lado cualquier tipo de sujeción personal u organizacional porque su mandato lo obliga frente a la nación y no con respecto a determinadas personas u organizaciones (clubes, asociaciones, gremios, partidos, confesiones, etc.). Este elemento fue analizado a partir de una interpretación que tuviera en cuenta, también, el mandato representativo y la titularidad del escaño.

Así, la Comisión consideró lo siguiente: desde un punto de vista jurídico, el candidato electo se hace titular legalmente de un escaño parlamentario, en la





Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

medida que si bien ha sido electo legítimamente por un partido y un programa electoral determinado, en base al sufragio ciudadano, es él quien ha recibido la confianza ciudadana a través del voto preferencial, para implementar las ofertas electorales de su agrupación. Desde un punto de vista político, la titularidad del escaño parlamentario reposa en el partido político y en su programa electoral. Por cuanto, el candidato llega a ser representante parlamentario legalmente en virtud a que la agrupación política, que ha obtenido previamente un registro electoral en base a su acreditación ante el JNE, le presenta como candidato a una curul parlamentaria, en función a un específico programa electoral⁵.

Entonces, considerando que la sociedad quiere sancionar el transfuguismo ilegítimo, se partió de la premisa que el escaño lo es también de la agrupación política y en consecuencia, la actuación del representante debe ser concordante con ella, sobre todo porque la legitimidad de la representación parlamentaria que la sustenta, es decir el mandato representativo, radica en que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas, esto es que el representante que fue elegido por una agrupación para implementar sus ofertas electorales se mantenga dentro de los márgenes razonables en esa línea.

Finalmente, es importante precisar que se eliminó la referencia a que constituía transfuguismo el incorporarse a otra bancada o agrupación política, ello debido a que resulta accesorio a la primera acción, es decir, primero tendría que abandonar o renunciar a la bancada o agrupación política por la que fue elegido. En dichos términos las citadas iniciativas fueron puestas a consideración de la Comisión.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 70°, inciso b) del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda la **APROBACION** del siguiente **Texto Sustitutorio**:

⁵ LANDA ARROYO, César. Notas sobre el transfuguismo parlamentario peruano. En Constitución y Fuentes del Derecho. Palestra Editores. Lima-2006. Página 277.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA EL TRANSFUGUISMO

Artículo Único.- Incorpora Título VII “Prevención y Sanción del Transfuguismo” a la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos

Incorpórase el Título VII “Prevención y Sanción del Transfuguismo”, a la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, con el siguiente texto:

“TÍTULO VII PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL TRANSFUGUISMO

Artículo 42°. Definición de transfuguismo

Se considera tráfuga al representante electo sin proclamar, proclamado o incorporado al Congreso, a un Gobierno Regional o Local, que afecta el principio de representación popular realizando alguna de las siguientes acciones:

1. Abandonar o renunciar a su bancada o a la agrupación política por la que fue electo.
2. Ausentarse de forma injustificada, reiterada y sistemática de votaciones de interés significativo para la organización política por la que fue electo, conforme a las disposiciones que sobre esta materia establezca el reglamento interno de cada bancada o agrupación política.

No se considera transfuguismo la conducta por la que un representante renuncia o se aparta de una bancada u organización política, como consecuencia de sus discrepancias ideológicas y políticas o porque esta adopta decisiones contrarias a los principios, idearios y planteamientos políticos que estuvieron vigentes cuando fue elegido.

Artículo 43°.- Del procedimiento para declarar la afectación al principio de representación popular y su correspondiente sanción

El Reglamento del Congreso, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, regulan los procedimientos para declarar la afectación al principio de representación popular y la aplicación de la





Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

sanción correspondiente. En estos procedimientos se observan las garantías del debido proceso.

Artículo 44º.- Pacto de aislamiento político

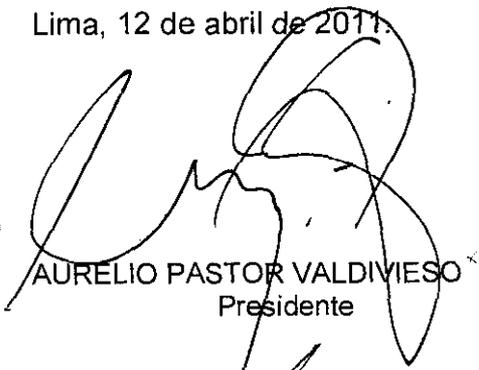
Las organizaciones políticas se encuentran obligadas a desincentivar el transfuguismo político, por lo que no incluirán, en sus listas de candidatos a cargos de elección popular, a quienes han recibido una sanción por transfuguismo. Esta prohibición tendrá una duración igual al doble del período de duración del cargo por el que fue electo, contada desde el momento en que fue sancionado.

Esta norma no limita el derecho de formar o crear agrupaciones políticas, ni participar en otras agrupaciones políticas de forma distinta a la de la postulación a cargos de elección popular”.

Sala de Comisiones

Lima, 12 de abril de 2011.




AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Presidente


EDGARD REYMUNDO MERCADO
Vicepresidente


SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI
Secretario

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro Titular



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

DANIEL ABUGATTAS MAJLUF ✕
Miembro Titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ ✕
Miembro Titular

VÍCTOR MAYORGA MIRANDA ✕
Miembro Titular

DACIA ESCALANTE LEÓN
Miembro Titular

JAVIER BEDOYA DE VIVANCO ✕
Miembro Titular

RAÚL CASTRO STAGNARO ✕
Miembro Titular

MARTHA MOYANO DELGADO ✕
Miembro Titular

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG ✕
Miembro Titular

ISAAC MEKLER NEIMAN
Miembro Titular

ALDO ESTRADA CHOQUE ✕
Miembro Titular



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 459/2006-CR, 479/2006-CR, 662/2006-CR y 2683/2008-CR, por los que se propone prevenir y sancionar el transfuguismo en las organizaciones políticas.

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE^Y
Miembro Titular

JAVIER VALLE RIESTRA GONZÁLES O.
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Accesorio

MARÍA SUMIRE DE CONDE
Miembro Accesorio

CAYO GALINDO SANDOVAL
Miembro Accesorio

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Miembro Accesorio

CARLOS TORRES CARO
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2010-2011
DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

Martes 12 de Abril de 2011 – 9:30 horas
Sala 1, Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

Titulares:

PASTOR VALDIVIESO, Aurelio
Presidente
APRA

REYMUNDO MERCADO, Edgard Cornelio
Vicepresidente
BLOQUE POPULAR –COMPROMISO DEMOCRÁTICO

FUJIMORI FUJIMORI, Santiago
Secretario
FUJIMORISTA

DEL CASTILLO GALVEZ, Jorge
APRA

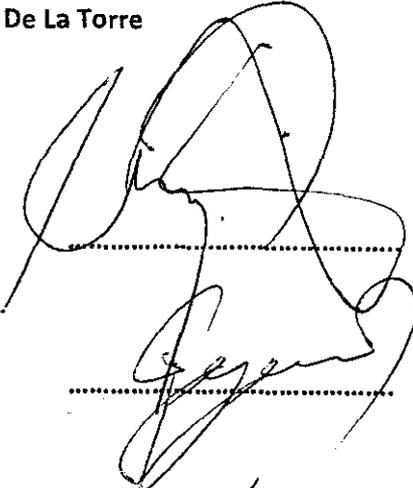
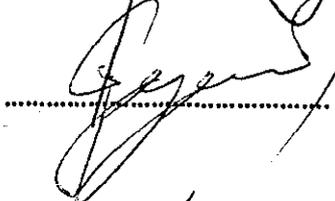
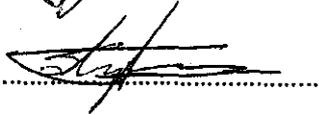
FALLA LA MADRID, Luis Humberto
APRA

MULDER BEDOYA, Mauricio
APRA

VALLE Riestra González Olaechea, Javier
APRA

VARGAS FERNÁNDEZ, José Augusto
APRA

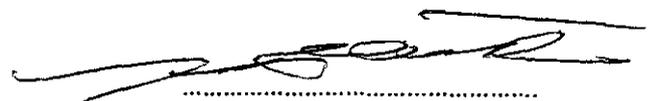
ESTRADA CHOQUE, Aldo
UPP


.....

.....

.....

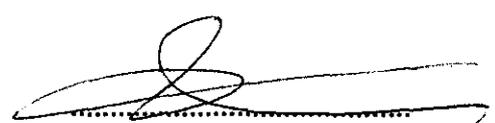
.....

.....
licencia
.....

.....


.....

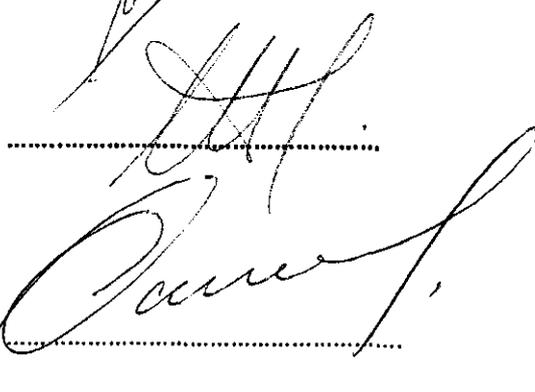
.....
licencia
.....


.....

GARCÍA BELAUNDE, Víctor Andrés
ALIANZA PARLAMENTARIA

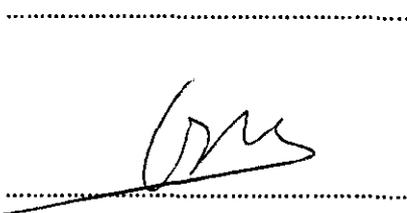


ESPINOZA CRUZ, Marisol
NACIONALISTA



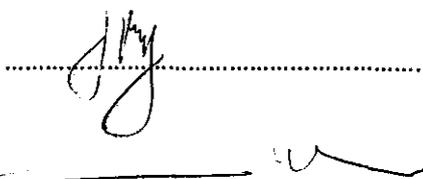
ABUGATTAS MAJLUF, Daniel Fernando
NACIONALISTA

ESCALANTE LEÓN, Dacia
NACIONALISTA

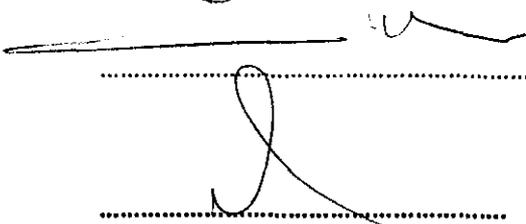


MAYORGA MIRANDA, Víctor
NACIONALISTA

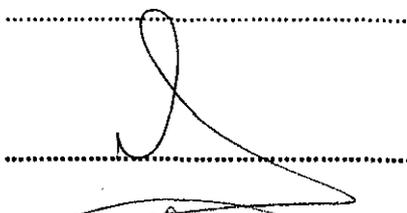
BEDOYA DE VIVANCO, Javier Alonso
UNIDAD NACIONAL



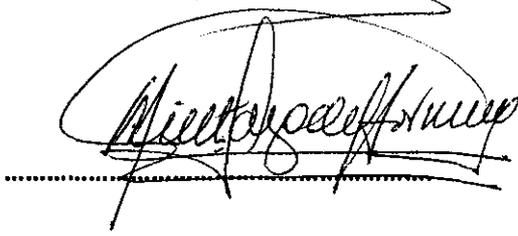
CASTRO STAGNARO, Raúl
UNIDAD NACIONAL



MOYANO DELGADO, Martha
FUJIMORISTA



LAZO RÍOS DE HORNUNG, Alda Mirta
ALIANZA NACIONAL



MEKLER NEIMAN, Isaac
ALIANZA NACIONAL

Dispensa.

Accesitarios:

VELÁSQUEZ QUESQUÉN, Javier
APRA

SUMIRE DE CONDE, María
NACIONALISTA

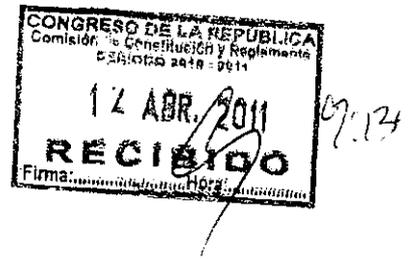
GALINDO SANDOVAL, Cayo, César
NACIONALISTA

TAPIA SAMANIEGO, Hildebrando
UNIDAD NACIONAL

GALARRETA VELARDE, Luis
UNIDAD NACIONAL

SOUSA HUANAMBAL, VICTOR
FUJIMORISTA

TORRES CARO, Carlos Alberto
SIN GRUPO



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHU PICCHU PARA EL MUNDO “

OFICIO IMCR S039/2011

DEL DESPACHO DEL CONGRESISTA ISAAC MEKLER

Lima, 12 de Abril del 2011

Congresista
AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.-

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a usted para expresarle mis cordiales saludos y asimismo, solicitarle se sirva dispensar mi inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento , que usted preside, programada para el día de hoy Martes 12 del presente año, a horas 9.30 am., por motivos de labores inherentes al servicio parlamentario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los especiales sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente


ISAAC MEKLER
Congresista de la República

Lima, 11 de Abril de 2011

Señor Doctor
AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.-



10.25^m

Asunto : Da a conocer Licencia

Referencia : Citación para el martes 12 de Abril 2011-04-12

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez por en cargo del Congresista **Luis Humberto Falla Lamadrid**, hacer de conocimiento que le es imposible acudir a la Comisión de Constitución y Reglamento, en la fecha señalada por su Despacho (12/04/2011); a razón de tener compromiso antelado con los distritos de la Región Lambayeque.

Seguro de su comprensión, me suscribo de usted, reiterándole mi aprecio y consideración.

Atentamente

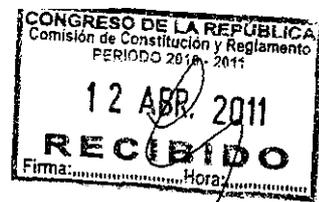


Roberto Prieto T
Asesor

C.c.
Archivo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



10:20 u

"Año del Centenario de Macchu Pichu para el mundo"

Lima, 12 de abril de 2011

CARTA N°031-2011-JAVF/CR

Señor Congresista
AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Su Despacho.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, por especial encargo del Señor Congresista **José Augusto Vargas Fernández**, a fin de comunicarle que no le será posible asistir a la Sesión convocada para el día de hoy 12 de abril del 2011 a las 9:30 horas, por encontrarse en la ciudad de Iquitos, cumpliendo con actividades inherentes a su función congresal. Por lo que solicito a Ud. tenga a bien dispensar su inasistencia a dicha sesión.

Agradeciendo por la atención que la presente le merezca, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MOISES GARCÍA PAREDES
Asesor del Congresista